CONCEPTO TÉCNICO No. 77

FECHA:	31 de agosto de 2022
EXPEDIENTE:	SRF-621
PROYECTO:	Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011
INTERESADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD
LOCALIZACIÓN:	Municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare.
ASUNTO:	Solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011.

1 ANTECEDENTES

1.1. A través del radicado No. E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022 (No. VITAL 4800090049887921044), la Dirección Territorial San José del Guaviare, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, presentó la documentación soporte para la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonas, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, en el marco de la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011.

1.2. Mediante el Auto No. 61 del 01 de abril de 2022 (el acto administrativo quedó en firme a partir del día 06 de abril de 2022), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio apertura al expediente SRF-621, ordenando el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonas, establecida mediante Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare., en el marco de la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011.

2 INFORMACION PRESENTADA

A continuación, se relaciona información textual remitida por la Dirección de la Territorial San José del Guaviare de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD a través del radicado N° E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022, que contextualiza el soporte técnico de la solicitud de sustracción:

"(…)

***2. INTRODUCCIÓN**.*

Este documento tiene por objetivo exponer los aspectos jurídicos, técnicos y de contexto que soportan la solicitud de sustracción definitiva ante el MADS del área de reserva forestal establecida mediante la Ley 2ª de 1959, de un polígono georreferenciado que comprenden 37 ID´S de solicitudes de restitución de tierras, las cuales se encuentran ubicadas en las veredas Barranco Colorado, Barranco Ceiba, Caño Ceiba, Pipiral y Siberia del municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

El texto está compuesto estructuralmente por los siguientes elementos: el primero de ellos, de tipo social, en donde se describe el contexto de conflicto armado y las consecuencias que de él derivan, padecidas por la población civil del sector, las cuales evidencian la pertinencia del proceso de restitución de tierras como mecanismo preferente de reparación para la reparación de los derechos de las víctimas de la violencia en esta región.

El segundo componente es de tipo jurídico, en donde se expone ampliamente el marco normativo de las Zonas de Reserva Forestal y del proceso de restitución de tierras; además, se aborda el mecanismo de transicionalidad que le permite a la UAEGRTD solicitar la sustracción de las zonas contenidas en los polígonos identificados y microfocalizados conforme al mandato de la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, se encuentra el componente catastral, que de manera detallada brinda la información técnica recolectada por la UAEGRTD, a fin de explicar la metodología con la que se obtuvo las áreas a sustraer (georreferenciada) que comprende esta solicitud de sustracción.

3. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

(…)

Para el desarrollo de la labor encomendada por la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, la Dirección Territorial Meta de esta Unidad dio apertura a su oficina en Villavicencio desde el mes de abril del 2012, fecha desde la cual se han recibido 13.963 solicitudes de inclusión en el RTDAF. En la actualidad, esta sede adelanta el trámite administrativo de solicitudes de restitución en 29 municipios, incluido el municipio de San José del Guaviare.

Es de resaltar que, durante la implementación del RTDAF en el municipio de San José del Guaviare, *la UAEGRTD ha desarrollado un estudio de su contexto histórico, ejercicio que ha permitido destacar, entre otras características, las disputas de orden territorial entre los actores armados y los factores asociados a la ilegalidad, ejemplo de ello, (Ejemplo: existencia de cultivos de uso ilícito, minería artesanal, tráfico de armas, etc.) (…)*

3.2. INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA UAEGRTD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

De acuerdo con el mandato legal contenido en la Ley 1448 de 2011 y previa verificación de los presupuestos para iniciar el trámite administrativo de las solicitudes de restitución, la Dirección Territorial Meta ha intervenido el municipio de San José del Guaviare *por medio de la Resolución RT 02108 del 15 de diciembre de 2017, a través de la cual se microfocalizó la zona rural conocida como "Centro Occidente" del municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare.*

En el desarrollo del estudio previo de cada una de las zonas y desde su microfocalización, la institución desplegó toda su capacidad operativa y estratégica a fin de: sensibilizar a la comunidad y a las autoridades locales, socializar el proceso de restitución de tierras en el municipio, recibir solicitudes, documentar casos, obtener información técnica y coordinar la institucionalidad alrededor de un solo propósito, esto es, garantizar el derecho fundamental a la restitución material y jurídica de las tierras a los ciudadanos afectados en su patrimonio con ocasión del conflicto armado interno.

4. SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959

Mediante Resolución 629 de 2012, el MADS señaló los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, ***así como para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011****. Dicha Resolución en su artículo 2º facultó a la UAEGRTD, para presentar solicitudes de sustracción con fines de la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas.*

Del mismo modo, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Resolución 1295 del 13 de diciembre de 2013[2] – señaló que el procedimiento de sustracción establecido a través de la Resolución 629 de 2012 aplicará en todas las zonas (Tipo A, B y C) de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959, "donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011".

Respecto de la incidencia de la sustracción en los derechos de las víctimas, es importante resaltar que la UAEGRTD, al analizar minuciosamente las solicitudes presentadas por las víctimas de la zona a sustraer ubicada en el municipio de San José del Guaviare, clasificó sus situaciones jurídicas y las calidades de propietarios, poseedores y explotadores de baldíos, según las limitaciones legales derivadas de la categoría ambiental "zona de reserva forestal".

Propietarios y poseedores: *Teniendo en cuenta que la prohibición de adjudicación de baldíos en áreas de reserva forestal se estableció en el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente –Decreto-Ley 2811 de 1974-, los derechos adquiridos de quienes sustenten su propiedad antes de la entrada en vigor del Código permiten atender estas solicitudes, con fundamento en la propiedad privada o las posesiones sobre propiedad privada que ostentan los solicitantes.*

Explotadores de baldíos que pretenden adquirir por adjudicación: *En aquellos casos en que el solicitante sea un explotador de un baldío, es requisito un sine qua non para el ingreso al RTADF que la sustracción sea*

realizada en el área solicitada en el entendido que, levantada la reserva, se adquiere la titularidad de la acción y se habilita la adjudicación.

Considerando la necesidad de adelantar el proceso de sustracción para las solicitudes que versan sobre predios baldíos, es claro que el trámite de sustracción, como parte del proceso administrativo adelantado por la UAEGRTD, responde a la obligación institucional de adelantar todo tipo de actuaciones conducentes para garantizar la reparación integral de las víctimas; dichas obligaciones responden al espíritu fundante de la Ley 1448 de 2011, norma que en la búsqueda constante de sus objetivos, establece en su artículo 73 los principios inherentes al derecho a la restitución de tierras, los cuales propenden por su consideración como un derecho prevalente, preferente, preventivo, independiente, que brinde seguridad jurídica, de carácter progresivo y que procure la estabilización de las víctimas, apoyando su retorno o reubicación en condiciones de seguridad, dignidad y sostenibilidad.

5. SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS SUPERPUESTAS CON ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959

En el área microfocalizada del municipio de San José del Guaviare, la UAEGRTD ha recibido 871 solicitudes de inscripción en el RTDAF, de las cuales 37 se encuentran superpuestas con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Luego de realizar un análisis jurídico para cada tipo de solicitante de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, la UAEGRTD pudo establecer que las solicitudes de inclusión en el RTDAF afectadas por la Reserva Forestal de la Amazonia corresponden a 37 predios (Tabla 1):

Tabla 1. Predios solicitados en restitución de tierras

Nº	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
1	130821	Pipiral	Finca Villavicencio	0,00000000	Baldío	N/A	N/A
2	85945		El Cañazal	0,01000000	Baldío	N/A	N/A
3	84086		Sin Nombre	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
4	99926		Sin Nombre	35,00000000	Baldío	N/A	N/A
5	37415	Barranco Ceiba	La Esperanza	42,00000000	Baldío	N/A	N/A
6	141576	Barranco Colorado	La Esmeralda	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
7	83612	Barranco Colorado	Pipiral	520,00000000	Baldío	N/A	N/A
8	139709	Barranco Colorado	Siberia	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
9	145237	Barranco Ceiba	La Bodega	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
10	149693		La Esmeralda	100,00000000	Baldío	N/A	N/A

11	4790	Pipiral	Sin Nombre	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
12	201459	Pipiral	Sin Nombre	6,00000000	Baldío	N/A	N/A
13	198728	Pipiral	El Bajo	15,00000000	Baldío	N/A	N/A
14	124193	Pipiral	Brisa, Playa y Diversión	40,00000000	Baldío	N/A	N/A
15	898095	Pipiral	El Porvenir	380,00000000	Baldío	N/A	N/A
16	81889	Pipiral	La Fortuna	100,00000000	Baldío	N/A	N/A
17	169931	Pipiral	La Laguna	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
18	121059	Pipiral	Mata de Ají	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
19	185044	Pipiral	Sin Nombre	0,10000000	Baldío	N/A	N/A
20	120780	Pipiral	Sin Nombre	7,00000000	Baldío	N/A	N/A
21	1036000	Siberia	Brisas del Guaviare	0,00800000	Baldío	N/A	N/A
22	203686	Siberia	Buena Vista	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
23	203692	Siberia	Buena Vista	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
24	203699	Siberia	Buena Vista	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
25	203702	Siberia	Buena Vista	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
26	203705	Siberia	Buena Vista	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
27	203706	Siberia	Buena Vista	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
28	81903	Siberia	El Fundo	250,00000000	Baldío	N/A	N/A
29	164599	Siberia	El Porvenir	25,00000000	Baldío	N/A	N/A
30	169927	Siberia	La Esperanza	40,00000000	Baldío	N/A	N/A
31	1029934	Siberia	La Esperanza	150,00000000	Baldío	N/A	N/A
32	201372	Siberia	Los Zorros	350,00000000	Baldío	N/A	N/A
33	169921	Siberia	Lote	70,00000000	Baldío	N/A	N/A
34	157481	Siberia	Rancho Solo	50,00000000	Baldío	N/A	N/A
35	81961	Pipiral	Los Almendros	80,00000000	Baldío	N/A	N/A
36	192129	Siberia	La Esperanza	200,00000000	Baldío	N/A	N/A
37	203682	Siberia	Buena Vista	80,00000000	Baldío	N/A	N/A

**El estudio predial realizado para determinar si se trata de un predio presuntamente de propiedad privada o presuntamente baldío, se realiza bajo los presupuestos del artículo 3° de la Ley 200 de 1936 en el entendido de que era esta la Ley agraria vigente al momento de la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales que incorporó la prohibición de adjudicación de bienes baldíos dentro de las áreas de reserva forestal.*

Fuente: Tabla 1 Radicado N°04653 del 10 de febrero de 2022 UAEGRTD

Es importante señalar que en este apartado se señala la posible naturaleza jurídica de los predios solicitados en sustracción, en el entendido de que la UAEGRTD no tiene las competencias para establecer o certificar a través de un documento oficial si el predio es de propiedad privada o pública sino que la función asignada a la UAEGRTD a través de la Ley 1448 es la de administrar un registro en el que se inscribe la relación de la persona con el predio para lo cual se realiza un estudio predial en el que se tiene una posibilidad de definir la vocación del predio, es decir, de determinar si es de presunta propiedad privada o presuntamente baldía.

En este punto, es de resaltar que la solicitud de sustracción se eleva al MADS, en una etapa previa a que se realice la inscripción (sic) el mencionado registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente motivo por el cual es complejo realizar un envío de información oficial respecto de la naturaleza jurídica de los predios solicitados en sustracción, cuando en las actuaciones administrativas desplegadas no se puede llegar a esa conclusión entre otras porque la competencia para clarificar la propiedad privada corresponde a la Agencia Nacional de Tierras.

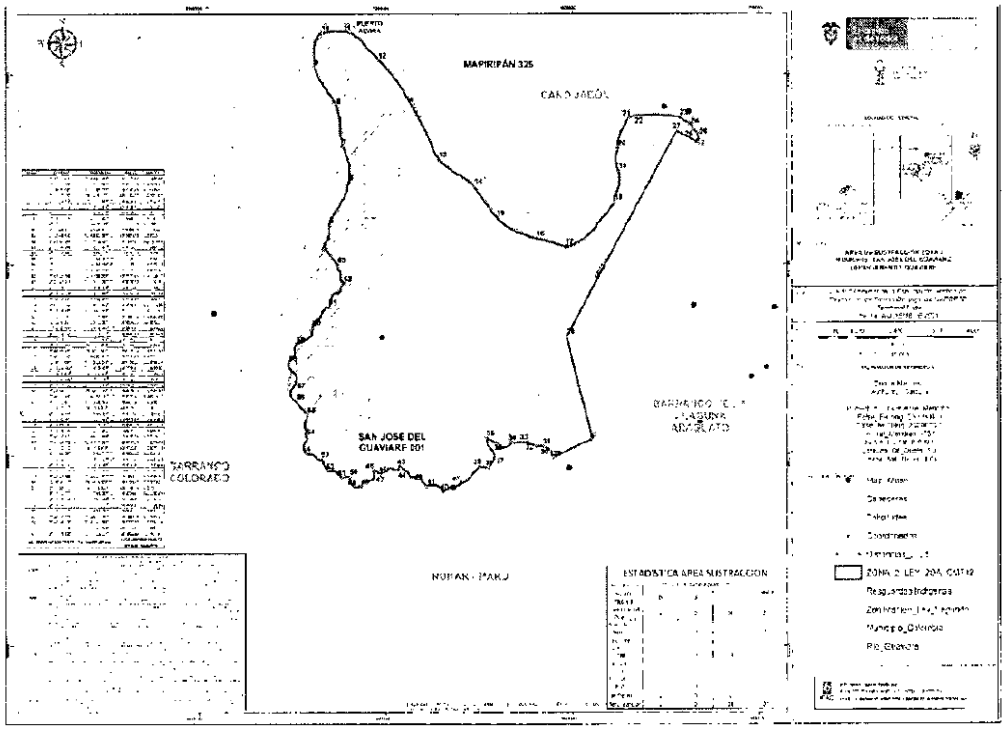
6. ÁREA PROPUESTA EN SUSTRACCIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la UAEGRTD encuentra la necesidad de solicitar la sustracción definitiva de (8154 ha + 3715 m^2) hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia ubicadas en las siguientes veredas del municipio de San José del Guaviare

VEREDA	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*
Barranco Colorado	*San José del Guaviare*	*Guaviare*
Barranco Ceiba	*San José del Guaviare*	*Guaviare*
Caño Ceiba	*San José del Guaviare*	*Guaviare*
Pipiral	*San José del Guaviare*	*Guaviare*
Seberia	*San José del Guaviare*	*Guaviare*

Con el fin de adelantar el proceso de restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno (Mapa 1).

Mapa 1. Área propuesta en sustracción



Se efectuó la delimitación del polígono por método de digitalización utilizando como insumo la información secundaria proveniente de fuentes oficiales como los resguardos indígenas, drenajes dobles y ZRF de Ley segunda (Zonificación de la Amazonia). Así mismo, se realizaron actividades de fotointerpretación en las zonas de cambios de cobertura presentes en el área apoyándose en la imagen de satélite Proveniente del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USSGS).

Cabe precisar que, de acuerdo con la resolución 1925 del 13 de diciembre de 2013, por la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia el área propuesta en la sustracción se encuentra ubicada en un 100% en zona tipo A, un (Mapa 2)

Mapa 2. Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia

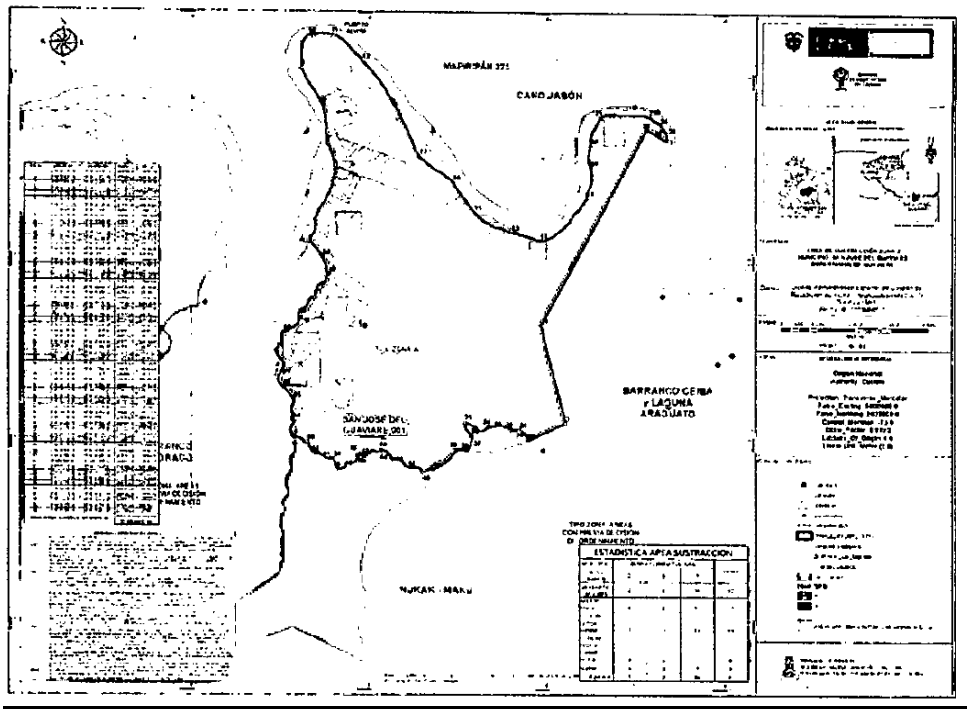


Tabla 2. Polígono propuesto en sustracción

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
1	2° 50' 10.426" N	71° 45' 47.249" W	1871488.62	5137421.46	805641.45	1257392.60
2	2° 51' 55.008" N	71° 39' 31.817" W	1874712.16	5149006.40	808880.38	1268990.78
3	2° 47' 2.965" N	71° 41' 18.079" W	1865742.86	5145736.50	799895.34	1265724.58
4	2° 46' 49.592" N	71° 46' 4.197" W	1865322.79	5136904.82	799466.60	1256880.94
5	2° 50' 33.752" N	71° 45' 41.323" W	1872204.90	5137603.63	806358.89	1257574.35
6	2° 51' 16.145" N	71° 45' 21.345" W	1873506.96	5138218.87	807663.33	1258189.23
7	2° 51' 51.817" N	71° 45' 28.274" W	1874601.81	5138003.82	808759.51	1257972.85
8	2° 52' 32.175" N	71° 45' 33.440" W	1875840.55	5137843.01	809999.81	1257810.65
9	2° 53' 10.335" N	71° 45' 56.183" W	1877011.26	5137139.77	811171.48	1257105.32
10	2° 53' 44.531" N	71° 45' 48.801" W	1878061.26	5137366.46	812223.15	1257331.33
11	2° 53' 44.836" N	71° 45' 21.200" W	1878071.55	5138218.39	812234.27	1258184.43
12	2° 53' 17.104" N	71° 44' 52.127" W	1877221.21	5139116.68	811383.59	1259084.78
13	2° 51' 38.704" N	71° 43' 51.822" W	1874202.51	5140981.40	808362.45	1260954.95
14	2° 51' 12.386" N	71° 43' 16.572" W	1873395.79	5142070.34	807555.62	1262046.18
15	2° 50' 40.881" N	71° 42' 54.061" W	1872429.39	5142766.28	806588.52	1262743.99

16	2° 50' 20.379" N	71° 42' 14.614" W	1871801.35	5143984.59	805960.74	1263964.60
17	2° 50' 12.337" N	71° 41' 45.084" W	1871555.51	5144896.40	805715.40	1264877.92
18	2° 50' 56.202" N	71° 40' 55.993" W	1872903.85	5146410.20	807067.06	1266392.60
19	2° 51' 27.343" N	71° 40' 51.910" W	1873859.99	5146535.13	808024.67	1266516.81
20	2° 51' 49.881" N	71° 40' 52.363" W	1874551.90	5146520.36	808717.54	1266501.37
21	2° 52' 19.273" N	71° 40' 41.812" W	1875454.59	5146844.99	809621.81	1266825.60
22	2° 52' 22.390" N	71° 40' 35.853" W	1875550.48	5147028.80	809718.02	1267009.59
23	2° 52' 20.258" N	71° 39' 50.845" W	1875486.66	5148418.16	809655.42	1268400.97
24	2° 52' 14.582" N	71° 39' 41.539" W	1875312.73	5148705.60	809481.51	1268688.98
25	2° 52' 9.190" N	71° 39' 37.578" W	1875147.34	5148828.08	809316.01	1268811.79
26	2° 52' 4.266" N	71° 39' 32.905" W	1874996.36	5148972.50	809164.95	1268956.56
27	2° 52' 6.718" N	71° 39' 53.701" W	1875070.88	5148330.50	809238.97	1268313.58
28	2° 48' 44.662" N	71° 41' 44.150" W	1868863.98	5144928.23	803020.12	1264912.30
29	2° 46' 44.816" N	71° 41' 57.845" W	1865184.35	5144509.56	799334.91	1264496.42
30	2° 46' 51.232" N	71° 42' 0.383" W	1865381.22	5144431.02	799531.99	1264417.59
31	2° 46' 56.403" N	71° 42' 6.582" W	1865539.74	5144239.49	799690.56	1264225.65
32	2° 46' 56.149" N	71° 42' 15.491" W	1865531.65	5143964.47	799682.21	1263950.24
33	2° 47' 0.508" N	71° 42' 23.042" W	1865665.21	5143731.24	799815.74	1263716.57
34	2° 46' 59.929" N	71° 42' 38.950" W	1865646.91	5143240.19	799796.96	1263224.84
35	2° 47' 4.438" N	71° 43' 4.568" W	1865784.45	5142449.23	799933.97	1262432.65
36	2° 46' 50.359" N	71° 42' 57.116" W	1865352.50	5142679.76	799501.63	1262663.90
37	2° 46' 42.510" N	71° 42' 57.456" W	1865111.54	5142669.50	799260.32	1262653.85
38	2° 46' 35.241" N	71° 43' 2.142" W	1864888.23	5142525.10	799036.57	1262509.44
39	2° 46' 36.400" N	71° 43' 12.161" W	1864923.47	5142215.79	799071.57	1262199.67
40	2° 46' 11.869" N	71° 43' 48.583" W	1864169.18	5141092.30	798315.20	1261075.30
41	2° 46' 17.117" N	71° 44' 4.075" W	1864329.79	5140613.90	798475.60	1260596.08
42	2° 46' 26.304" N	71° 44' 19.493" W	1864611.31	5140137.65	798757.08	1260118.91
43	2° 46' 36.591" N	71° 44' 31.825" W	1864926.69	5139756.65	799072.55	1259737.09
44	2° 46' 33.696" N	71° 44' 33.131" W	1864837.79	5139716.43	798983.49	1259696.90
45	2° 46' 29.006" N	71° 44' 50.484" W	1864693.24	5139180.91	798838.25	1259160.77
46	2° 46' 32.470" N	71° 44' 57.419" W	1864799.34	5138966.73	798944.30	1258946.19
47	2° 46' 24.282" N	71° 44' 57.320" W	1864547.98	5138970.04	798692.60	1258949.73
48	2° 46' 16.969" N	71° 45' 9.970" W	1864323.09	5138579.78	798467.03	1258559.13
49	2° 46' 16.007" N	71° 45' 16.936" W	1864293.32	5138364.81	798437.03	1258343.89
50	2° 46' 26.570" N	71° 45' 21.532" W	1864617.44	5138222.59	798761.47	1258201.18
51	2° 46' 25.876" N	71° 45' 29.519" W	1864595.87	5137976.06	798739.65	1257954.32

52	2° 46' 31.979" N	71° 45' 42.980" W	1864782.80	5137560.34	798926.46	1257537.86
53	2° 46' 43.984" N	71° 45' 49.893" W	1865151.10	5137346.55	799295.07	1257323.44
54	2° 47' 6.147" N	71° 46' 4.329" W	1865831.00	5136900.21	799975.51	1256875.86
55	2° 47' 27.559" N	71° 46' 3.822" W	1866488.34	5136915.21	800633.77	1256890.27
56	2° 47' 40.675" N	71° 46' 14.569" W	1866890.63	5136583.04	801036.31	1256557.28
57	2° 47' 57.253" N	71° 46' 16.068" W	1867399.49	5136536.22	801545.83	1256509.92
58	2° 48' 18.745" N	71° 46' 22.041" W	1868059.07	5136351.16	802206.16	1256324.00
59	2° 48' 37.776" N	71° 46' 14.210" W	1868643.55	5136592.27	802791.67	1256564.90
60	2° 48' 53.972" N	71° 45' 58.217" W	1869141.26	5137085.41	803290.52	1257058.27
61	2° 49' 14.035" N	71° 45' 41.819" W	1869757.70	5137590.94	803908.29	1257563.92
62	2° 49' 36.978" N	71° 45' 26.743" W	1870462.51	5138055.52	804614.50	1258028.49
63	2° 49' 54.888" N	71° 45' 33.097" W	1871012.10	5137858.81	805164.67	1257831.00
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS			**COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL**		**COORDENADAS PLANAS MAGNA BOGOTA**	

7. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN 629 DE 2012

El artículo 3 de la Resolución 629 de 2012 establece los requisitos con que se debe acompañar la solicitud de sustracción del área de reserva forestal. En este evento, la UAEGRTD adjunta al presente documento los siguientes presupuestos:

a) *Resolución emitida sobre la procedencia de la consulta previa. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, se adjunta la resolución expedida por el Ministerio del Interior No. ST-1508 del 05 de noviembre de 2021 (Anexo 1).*

b) *Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer*

Respecto de esta certificación se debe mencionar que en concordancia con el Decreto 2613 del 20 de noviembre de 2013, "Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para consulta previa", hoy compilado en el Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario el Sector Administrativo del Interior", la competencia para la certificación de presencia de comunidades étnicas quedó en cabeza exclusiva del Ministerio del Interior. Dicha norma, en su artículo 4, hoy 2.5.3.2.5., indica lo siguiente:

"La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) suministrará oportunamente a la Dirección de Consulta Previa la información actualizada relativa a los resguardos legalmente constituidos y en proceso de constitución, de comunidades indígenas y de títulos colectivos de comunidades negras.

No obstante, el Incoder conservará la potestad de certificación en asuntos ajenos al ámbito de la consulta previa.

La Dirección de Consulta Previa podrá solicitar a cualquier autoridad pública información necesaria para la expedición de la certificación de presencia de comunidades étnicas. Los requerimientos deberán responderse de manera expedita." (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando lo anterior, no se requiere la certificación del INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, pues con la certificación que expide la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior se cumple con este requisito. Así, para acreditar el cumplimiento de este requisito, se adjunta la certificación expedida por el Ministerio del Interior No. ST-1508 del 05 de noviembre de 2021 (Anexo 1).

c) *Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente. En cumplimiento de lo anterior, se adjunta la certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de San José del Guaviare con radicado de entrada Nº DTMV1-202108075 (Anexo 2).*

d) *Copia de los actos administrativos de microfocalización en donde se encuentra el área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la UAEGRTD, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, se adjunta la Resolución No. Resolución RT 02108 del 15 de diciembre de 2017 (Anexo 3).*

e) *Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente. En cumplimiento de lo anterior, se anexa una relación de los predios y los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que cuentan con folio de matrícula inmobiliaria (Anexo 4).*

f) *Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.*

En ese sentido, el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 establece la Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales, solicitando:

a) *Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa). Para acreditar el cumplimiento*

de este requisito, se anexan las coordenadas de los polígonos solicitados en sustracción en formato análogo (Anexo 5). De igual forma, se adjunta un CD denominado "Sustracción PUERTO PARRA", con la información digital del área solicitada en sustracción en formato shapefile (Anexo 6).

b) *Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados.*

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).
(…)
Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

8. CONCLUSIÓN

Lo expuesto en este documento, justifica ante su despacho esta solicitud de sustracción global de la reserva forestal de la amazonia correspondiente al municipio San José de Guaviare que abarca un total de 8154 ha + 3715 m2, pues como se mencionó, los hechos que causaron un profundo impacto en la región y al país, vulnerando los derechos a la vida, libertad e integridad personal de la población, cuya reparación se debe dar de manera preferente por medio del proceso de restitución de tierras.

En ese sentido, la sustracción del polígono propuesto en el marco de este trámite, representa para las familias víctimas de la violencia, la posibilidad de continuar avanzando en la reconstrucción de su territorio, otrora afectado de manera grave y sistemática por el conflicto armado. Para la institucionalidad, esta sustracción también representa la profundización de la política pública de restitución de tierras y, con ello, la construcción de escenarios de desarrollo local que garanticen la materialización de las medidas inherentes a la restitución material y la consolidación de la "paz territorial".

Es de señalar que, además del número indicado de solicitudes de restitución de tierras que se han presentado a la fecha, por las características de la región y los hechos de violencia, esta entidad espera que el número de solicitudes en esta área se siga incrementando, de forma que la sustracción habilitaría la aplicación de las medidas de restitución integral consagradas en la ley 1448 de 2011, mediante la convergencia del conjunto de entidades del Estado para atender y garantizar la permanencia en el territorio de las víctimas restituidas en cumplimiento del principio de colaboración armónica establecido en la Ley 1448 de 2011.

*De igual forma, es importante resaltar que, en el marco del principio de progresividad, "el Estado **debe asumir, por una parte una actitud proactiva y diseñar proyectos y herramientas para evitar que la situación en que se encuentra la población desplazada por la violencia sea más gravosa y, por otra, inhibirse de, promover o ejecutar políticas y programas regresivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o de ejecutar, medidas particulares para casos concretos, que clara y directamente agraven***

la situación de injusticia, *de exclusión o de marginación en que se encuentra un grupo social desplazado y que, supuestamente, se intenta remediar" (Resaltado fuera de texto).*

En gracia de lo anterior, la UAEGRTD acude a las herramientas diseñadas en el marco de la Justicia Transicional, con el propósito de resolver el histórico problema de precariedad de la pequeña propiedad campesina que se acentuó con el conflicto armado hasta llegar a las proporciones de despojo y abandono señaladas en lo corrido de este documento. Por ello, y en virtud de los instrumentos jurídicos y administrativos establecidos en la Resolución 629 de 2012 emitida por el MADS, la UAEGRTD espera una respuesta favorable frente a la solicitud de sustracción de las áreas anteriormente descritas las cuales fueron microfocalizadas para la restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno.
(…)"

3 CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción global de un polígono que abarcan un área de 8154,3715 hectáreas, de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 61 del 01 de abril de 2022, dio apertura al expediente SRF 621 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas"*, en el polígono global georreferenciado que comprende 37 ID´S de solicitudes, relacionado en la solicitud con radicado No. E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Tabla 3.1. Relación del área solicitada en sustracción – Municipio de San José del Guaviare – Departamento de Guaviare

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	FMI (Si/No)
1	130821	Pipiral	Finca Villavicencio	0,00000000	N/A
2	85945		El Cañazal	0,01000000	N/A
3	84086		Sin Nombre	50,00000000	N/A
4	99926		Sin Nombre	35,00000000	N/A
5	37415	Barranco Ceiba	La Esperanza	42,00000000	N/A
6	141576	Barranco Colorado	La Esmeralda	50,00000000	N/A
7	83612	Barranco Colorado	Pipiral	520,00000000	N/A

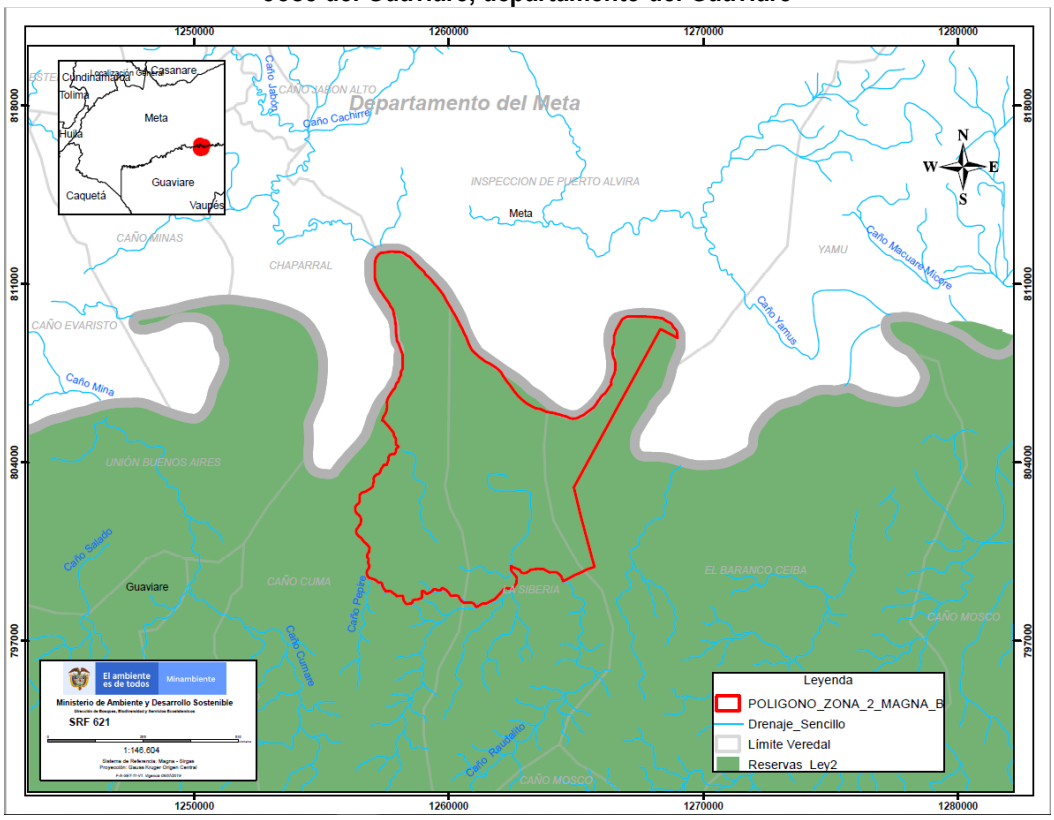
8	139709	Barranco Colorado	Siberia	80,00000000	N/A
9	145237	Barranco Ceiba	La Bodega	50,00000000	N/A
10	149693		La Esmeralda	100,00000000	N/A
11	4790	Pipiral	Sin Nombre	50,00000000	N/A
12	201459	Pipiral	Sin Nombre	6,00000000	N/A
13	198728	Pipiral	El Bajo	15,00000000	N/A
14	124193	Pipiral	Brisa, Playa y Diversión	40,00000000	N/A
15	898095	Pipiral	El Porvenir	380,00000000	N/A
16	81889	Pipiral	La Fortuna	100,00000000	N/A
17	169931	Pipiral	La Laguna	50,00000000	N/A
18	121059	Pipiral	Mata de Ají	80,00000000	N/A
19	185044	Pipiral	Sin Nombre	0,10000000	N/A
20	120780	Pipiral	Sin Nombre	7,00000000	N/A
21	1036000	Siberia	Brisas del Guaviare	0,00800000	N/A
22	203686	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
23	203692	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
24	203699	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
25	203702	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
26	203705	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
27	203706	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A
28	81903	Siberia	El Fundo	250,00000000	N/A
29	164599	Siberia	El Porvenir	25,00000000	N/A
30	169927	Siberia	La Esperanza	40,00000000	N/A
31	1029934	Siberia	La Esperanza	150,00000000	N/A
32	201372	Siberia	Los Zorros	350,00000000	N/A
33	169921	Siberia	Lote	70,00000000	N/A
34	157481	Siberia	Rancho Solo	50,00000000	N/A
35	81961	Pipiral	Los Almendros	80,00000000	N/A
36	192129	Siberia	La Esperanza	200,00000000	N/A
37	203682	Siberia	Buena Vista	80,00000000	N/A

Fuente: Minambiente a partir de información Radicado N°E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022 UAEGRTD

Conforme a lo anterior, se efectúa el análisis de la solicitud y en consecuencia se tienen las siguientes consideraciones:

Una vez realizada la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono requerido en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las mismas se encuentran ubicadas en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, traslapándose con el área de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959 (Ver Figura 3.1).

Figura 3.1 Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare

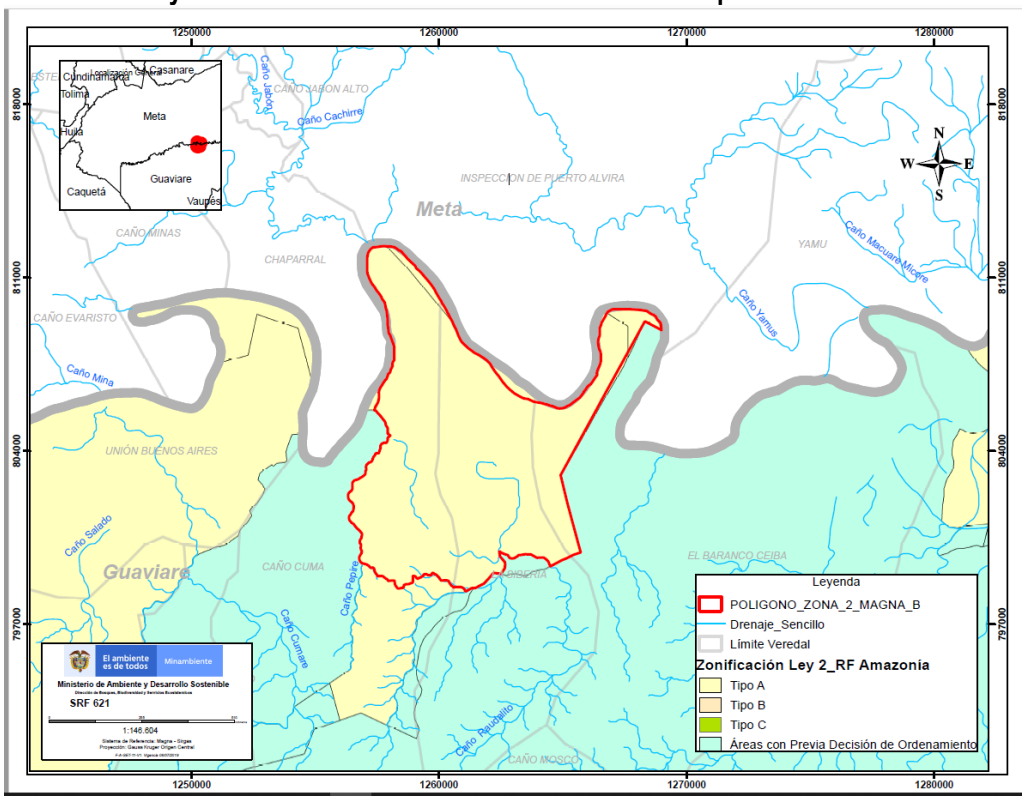


Fuente: Minambiente, 2022

- De la materialización cartográfica se encuentra que el área solicitada en sustracción presenta una superficie total de 8154 ha + 3715m^2. No obstante, la suma del área de los treinta cinco (35) predios solicitados en restitución de tierras traslapados con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959, es de 3430,118 hectáreas, lo cual no coincide con lo solicitado en sustracción. A su vez, no se cuenta con claridad sobre los 4724,2535 ha adicionales objeto de solicitud.

- Del análisis cartográfico realizado a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, respecto a la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia adoptada mediante la Resolución N°1925 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia que las 8154,3715 hectáreas se encuentran en zona tipo A, como se puede evidenciar (Ver Figura 3.2)

Figura 3.2. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia respecto a la zonificación y ordenamiento – Resolución 1925 de 2013 – Departamento de Guaviare



Fuente: Minambiente, 2022

Conforme la Resolución No. 1925 del 13 de diciembre de 2013 las zonas Tipo A, se definen de la siguiente manera:

"(…)
Zona tipo A. *Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica* (…)"

De manera puntual, los lineamientos generales establecidos en la Resolución N°1925 del 13 de diciembre de 2013 para las zonas tipo A indican que, las actividades a desarrollar en estas áreas deberán estar encaminadas a la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenible, ser compatibles con las características biofísicas del tipo de zona, así como actividades de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido con el Plan Nacional de Restauración.

- En cuanto al área solicitada en sustracción con una superficie total de 8154,3715 hectáreas, se verificó que, en marco del cumplimiento al **numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,** la UAEGRTD allega la Resolución No. **ST-1507 de 05 de noviembre 2021,** expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, donde se indica que, en las áreas objeto de la solicitud no procede la realización del proceso de consulta previa para el desarrollo de las actividades y características que comprenden las medidas administrativas asociadas al trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2ª de 1959.

- En cuanto al requisito relacionado en el **numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012**, la UAEGRTD, presentó el certificado del uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación municipal del municipio de San José del Guaviare, donde se evidencia lo siguiente:
 "(…)

 Por medio de la presente, se le da respuesta a la solicitud de radicado 2021.03767 con fecha de 25 de agosto 20221, en el cual se le informa que los sectores mencionados por ustedes corresponden a resguardos indígenas, según lo que se consigna en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT). Acuerdo No 008 marzo 26 de 2001 y el sector de Siberia se encuentra en Zonificación Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2ª de 1959. En donde se especifica en el siguiente cuadro:

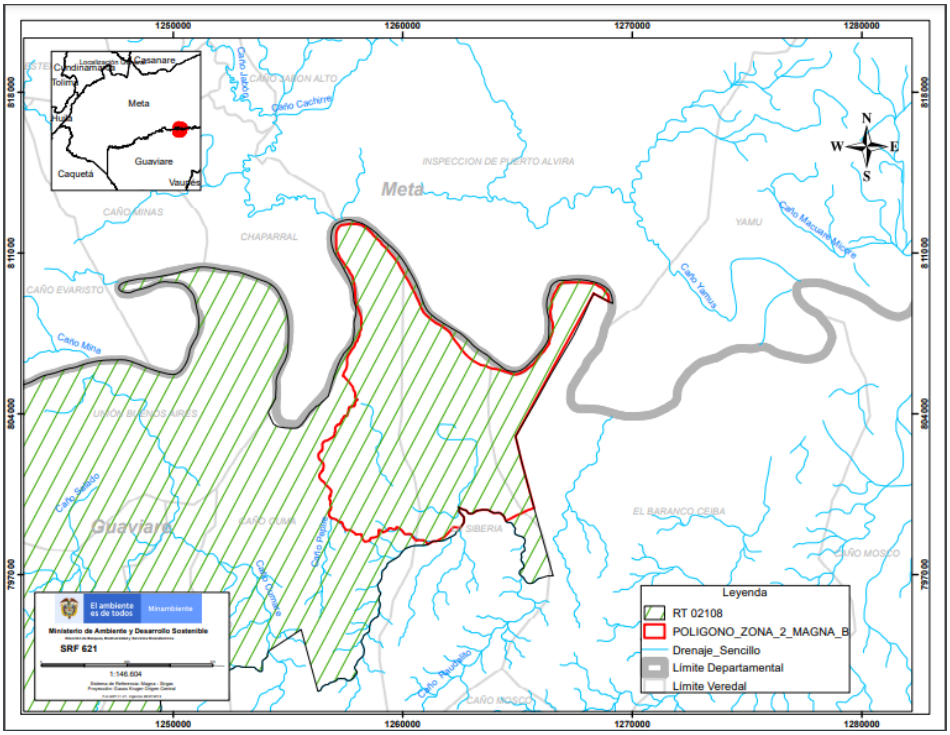
VEREDA	*MUNICIPIO*	*DEPARTAMENTO*	*USO DE SUELO*
Barranco Colorado	*San José del Guaviare*	*Guaviare*	*Resguardo Indígena*
Barranco Ceiba	*San José del Guaviare*	*Guaviare*	*Resguardo Indígena*
Caño Ceiba	*San José del Guaviare*	*Guaviare*	*No corresponde al PBOT*
Pipiral	*San José del Guaviare*	*Guaviare*	*Resguardo Indígena*
Seberia	*San José del Guaviare*	*Guaviare*	*Zonificación Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2ª de 1959 Zona A*

Desde el punto de vista técnico, es importante indicar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, que deberá elevar la consulta al municipio frente a lo concerniente en temas de riesgo, teniendo en cuenta que, en concordancia con las precisiones del

numeral 7 del artículo 6 de la Resolución No. 629 de 2012, en zonas de alto riesgo no mitigable identificadas en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal, no se podrán adelantar actividades productivas.

- En cuanto a lo requerido en el **numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,** la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución Número RT 02108 del 15 de diciembre de 2017, en donde se evidencia que abarca la totalidad del municipio de San José del Guaviare en el departamento de Guaviare para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, verificando que el polígono requerido en sustracción se localiza dentro del área microfocalizada..

Figura 3.4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RT 02108 del 15 de diciembre de 2017.



Fuente: Minambiente, 2022

- ✓ Dando alcance a la información vinculada al **numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012,** la UAEGRTD presenta la relación de los predios que son objeto de la sustracción solicitada, el cual corresponde a un polígono global *georreferenciado que comprenden 37 ID´S de solicitudes de restitución de tierras*, *las cuales se encuentran ubicadas en las veredas Barranco Colorado, Barranco Ceiba, Caño Ceiba, Pipiral y Siberia*, identificados con ID 130821, 85945, 84086, 99926, 37415, 141576, 83612, 139709, 145237, 149693, 4790, 201459, 198728, 124193, 898095, 81889, 169931,

121059, 185044, 120780, 1036000, 203686, 203692, 203699, 203702, 203705, 203706, 81903, 164599, 169927, 1029934, 201372, 169921, 157481, 81961, 192129 y 203682.

- ✓ Ahora bien, en relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el **numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación y cartografía del área solicitada en sustracción, y precisa a su vez que en la etapa actual en la que se encuentra el proceso, no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo toda vez que el mismo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

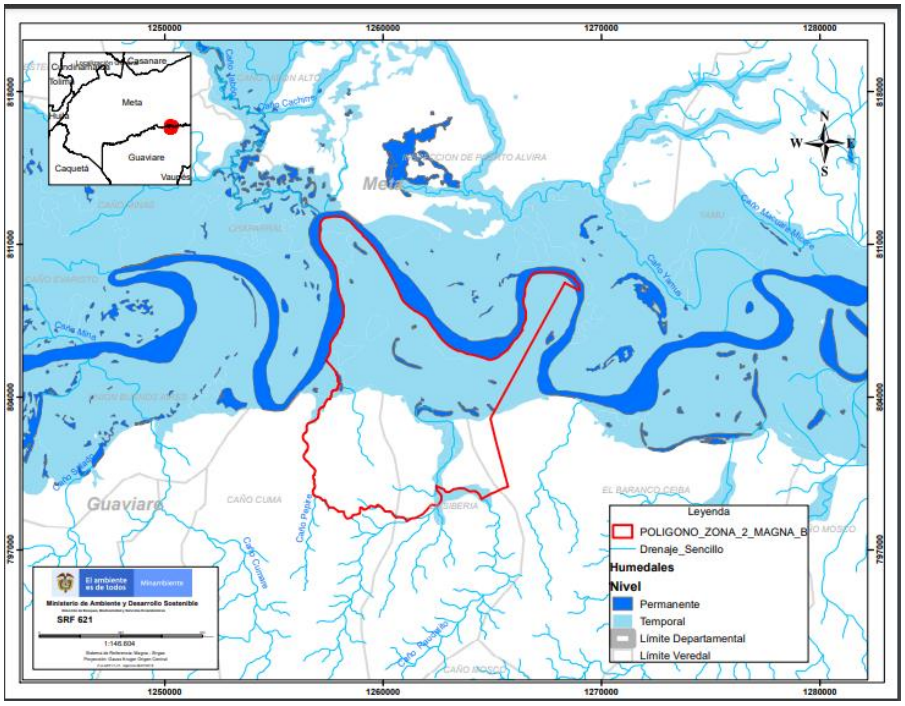
 De manera que, considerando que debido a que dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación, por ahora, del Plan de Desarrollo Sostenible y por ahora, la Propuesta de Ordenamiento Productivo.

 Sin embargo, en razón a que la Propuesta de Ordenamiento Productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos, se hace necesario UAEGRTD presente dicha propuesta conforme lo establecido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012 y se alleguen informes anuales sobre el avance de su implementación, para fines de seguimiento por este Ministerio.

- ✓ Finalmente, de acuerdo con la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: páramos, humedales y manglares, se encontró que existe una superposición de humedales temporales. (Ver figura 3.5). En este sentido, se debe considerar lo establecido en la Res. 629 de 2012 Art. 6, numerales 5, 6, 13, 14 y las excepciones del Artículo 10, que indica lo siguiente:

 > **ARTÍCULO 10. DE LAS EXCEPCIONES.** No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares.

Figura 3.5. Ecosistemas estratégicos



Adicionalmente, los humedales constituyen el hábitat de una inmensa diversidad de especies de fauna y flora, son los ecosistemas ecológicos de mayor importancia en el planeta, porque proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

4 CONCEPTO

Con base en el análisis técnico y la documentación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD a través del radicado No. No. E1-2022-04653 del 10 de febrero de 2022 en el marco de la solicitud de sustracción definitiva un (1) polígono global georreferenciado que comprenden 37 ID´S de solicitudes de restitución de tierras, las cuales se encuentran ubicadas en las veredas Barranco Colorado, Barranco Ceiba, Caño Ceiba, Pipiral y Siberia, ubicados en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, el cual se encuentra dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, y en concordancia con los requisitos establecidos en la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, en el marco de la Ley 1448 del 11 de junio de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas del conflicto armado interno se determina lo siguiente:

La información presentada por el solicitante no es suficiente para tomar una decisión de fondo respecto a la sustracción definitiva requerida, por lo que es necesario que la UAEGRTD, remita la siguiente información, a fin de continuar con el proceso de evaluación:

En concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 629 de 2012, y teniendo en cuenta la diferencia de 4724,2535 ha entre el área total de los 37 predios solicitados en restitución de tierras y el área propuesta en sustracción, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD, precisar el polígono objeto de la solicitud de sustracción, enviando la información cartográfica correspondiente, considerando para su delimitación, el área de cada uno de los predios solicitados en restitución con sus respectivas coordenadas, shape file, GDB o Kmz, que permita ubicar espacialmente cada uno de ellos en el polígono objeto de solicitud de sustracción definitiva, y la restricción referente a la presencia de humedales en el área de interés.

Aclarar la localización, jurisdicción y área del predio ID 130821, ubicado en la vereda Pipiral, al no registrarse en la Tabla 1. Predios solicitados en restitución de tierras.

Es concepto de,

Jennifer Andrea Orrego Pérez
Ingeniera Ambiental
Contratista DBBSE

Revisó: Sandra C. Díaz / Profesional Especializada DBBSE.
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales